

POBLACIONES VULNERABLES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

*Javier Alfonso Galindo Perico**

Actualmente la sociedad está experimentando el fenómeno del desplazamiento o migración forzada a causa de desastres naturales y por causa de los efectos adversos del cambio climático. Esta realidad constituye uno de los mayores retos de índole humanitaria que enfrentan los Estados y la comunidad internacional. Esta realidad se ve cuando millones de personas se ven obligadas a migrar o desplazarse por los efectos de desastres naturales como inundaciones, tormentas tropicales, terremotos, derrumbes, sequías, intrusiones de agua salada, el deshielo de los glaciares, inundaciones por desbordamientos de lagos glaciares y derretimiento del *permafrost*¹ o por procesos ambientales de evolución lenta causados por el cambio climático.

* Magister en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia, con especialización en Derechos Humanos y DIH de la misma universidad, actualmente cursando el LLM in Human Rights de la American University, Washington College of Law, abogado de la ilustre Universidad Católica del Táchira, con experiencia trabajando en la Corte Penal Internacional (CPI), en la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH y CIDH), con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP en Colombia. Experiencia de 15 años como docente en la Universidad Católica del Táchira, Universidad Autónoma de Colombia, Universidad Fermín Toro, UNINCCA, Universidad Militar Nueva Granada, entre otras.

1. The Nansen Initiative. *Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático*. 2015. Pág. I.

En este contexto, la persona humana es considerada el origen y la principal víctima de los efectos adversos del cambio climático, consecuencia del descuido de años por parte de las industrias en las emisiones de carbono y la inobservancia de buenas prácticas para la protección del medio ambiente de manera individual, trayendo como consecuencia el aumento de la temperatura del planeta, períodos largos de sequía, inundaciones, terremotos, maremotos, desastres y eventos naturales que ponen en jaque la permanencia del individuo en su lugar de asentamiento o de origen. De allí que se ve impulsado a movilizarse hacia zonas más seguras, en pro de su propia supervivencia y la de su entorno familiar.

Como lo ha indicado la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, estos efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental están acelerando la movilidad humana en todo el mundo, sobre todo en los países altamente expuestos y con escasa capacidad de adaptación. Afirma que, aunque actualmente la mayor parte de la movilidad por motivos climáticos tiene lugar dentro de los propios países, la desesperación y el deterioro del entorno también están forzando a las personas a migrar a otros territorios por las amenazas y riesgos que genera el fenómeno del cambio climático².

Bajo este presupuesto quienes mayor riesgo corren de sufrir las consecuencias del cambio climático y la movilidad humana son quienes ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad por “la zona geográfica en que viven, la pobreza, el género, la edad, la discapacidad, el origen o cualquier otra condición, incluidas las mujeres migrantes cuyos medios de vida dependen

2. Red de las Naciones Unidas sobre la Migración. “Actuemos ahora: La inclusión de los migrantes en la acción climática no es una opción, sino una obligación”. Disponible en: <https://migrationnetwork.un.org/es/statements/actuemos-ahora-la-inclusion-de-los-migrantes-en-la-accion-climatica-no-es-una-opcion>

del clima, y los niños, que tienen una menor capacidad para sobrevivir a fenómenos meteorológicos extremos”³.

Al respecto, la Organización Internacional para la Migración (en adelante “OIM”) ha expresado que solo en 2021, los desastres provocaron 23.7 millones de desplazamientos internos⁴. Además, según el Banco Mundial, sin una acción climática y de desarrollo, concertada y temprana, más de 216 millones de personas podrían convertirse en migrantes climáticos en 2050⁵. Según el *Internal Displacement Monitoring Centre* (en adelante “IDMC”) en el 2022 hubo 32.6 millones de nuevos desplazamientos a causa de desastres, lo que supone la cifra más alta en una década. En contraste, se puede observar que durante el mismo periodo hubo 28.3 millones de nuevos desplazamientos a causa del conflicto o de la violencia⁶, lo que evidencia un alza en la cantidad de desplazamientos a causa de desastres naturales, incluso por encima de los causados por conflictos armados o la violencia.

A su vez, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante “ACNUR”), en el marco de la audiencia temática/regional “*Derechos humanos de personas en movilidad humana por efectos del cambio climático*”⁷ ante la Comisión

3. Ibid.

4. Internal displacement monitoring center (IDMC). *Informe Mundial 2022 sobre Desplazamiento Interno*. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2022/spanish/>

5. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Abordando la movilidad humana provocada por el cambio climático*. Disponible en: <https://www.iom.int/es/cop27-abordando-la-movilidad-humana-provocada-por-el-cambio-climatico#:~:text=Las%20consecuencias%20de%20la%20crisis,Internacional%20de%20Monitoreo%20del%20Desplazamiento>.

6. IDMC 2023 *Global Report on Internal Displacement*. 2022. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/>

7. CIDH. Período de sesiones 189°. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jsRZtk2ri0k>

Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o “Comisión IDH”) alertó que “los efectos del cambio climático están exacerbando el desplazamiento forzado dentro y a través de las fronteras, aumentando la vulnerabilidad de las personas desplazadas y dificultando la consecución de soluciones”⁸. Además, durante esta audiencia, la representante del ACNUR señaló que a nivel mundial casi dos tercios de las nuevas personas solicitantes de asilo y refugiadas desplazadas en 2022, provenían de 15 países altamente vulnerables a los impactos del cambio climático, que casi el 60 % de las personas refugiadas y desplazadas internamente por conflictos viven actualmente en países que se encuentran entre los más vulnerables al cambio climático y que los países de la región de las Américas están cada vez más expuestos a los efectos adversos del cambio climático⁹.

A todo este contexto, se le debe sumar que, en muchos países de la región, la movilidad humana ha sido criminalizada por discursos y políticas estatales de contención, sumado a la falta de medidas de adopción y protección vinculadas con la movilidad humana y el cambio climático, generando un racismo climático o medio ambiental. Este último, se manifiesta cuando:

- a. las decisiones estatales se basan en la noción de que las comunidades racializadas se vinculan con el medio ambiente de manera retardada o retrógrada;
- b. cuando el Estado hace caso omiso al considerar que estas poblaciones no son prioritarias por encontrarse en marginalización;

8. ACNUR. “ACNUR hace un llamado a fortalecer la protección de personas desplazadas por el cambio climático en histórica audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. 2024. Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-hace-un-llamado-fortalecer-la-proteccion-de-personas>

9. Ibid.

- c. cuando en las decisiones estatales se toman acciones en contra del cambio climático sin tomar en consideración las formas particulares que las comunidades enfrentan estas problemáticas.

Aunado a lo anterior, la emergencia climática es un disparador de diversos tipos de desplazamiento o migración que se dan en un contexto de invisibilidad de estos fenómenos, así como la falta de una adecuada protección, A pesar de la existencia de todo este tejido adverso, actualmente no existen principios básicos para la movilidad humana o migración en el contexto del cambio climático.

Por tanto, en la palestra internacional surge la necesidad de ampliar la discusión del tema, ya no solo hacia soluciones para combatir los efectos adversos del cambio climático desde el punto de vista del medio ambiente, sino que también, debe atender la condición y circunstancia en que se encuentran las personas que deciden emprender el camino de la migración o de movilidad humana, ya sea temporal o definitiva, de su lugar de origen hacia zonas internas o fuera de las fronteras de su país por causas medioambientales, o como consecuencia del cambio climático.

Bajo esta premisa, la finalidad del presente escrito es abordar la problemática que se plantea frente al cambio climático y la movilidad humana, entendiendo las dinámicas de estos fenómenos y realizar una reflexión sobre este escenario.

Cambio climático

La Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en 1992, en su artículo 1 define este fenómeno como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición

de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”¹⁰.

En este sentido, la contaminación a todo nivel, desde emisiones de gases a nivel industrial hasta el carbono emitido por vehículos particulares en mal estado, las malas prácticas para el desecho de la basura, entre otros, forman parte de los agentes que impactan negativamente en la tierra y que son el origen o principal causa del cambio climático. Al respecto, diferentes instrumentos internacionales centran su atención en reducir el daño ocasionado al medio ambiente, orientando a la generación de políticas de concientización y políticas públicas destinadas a promover, supervisar y procurar la aplicación de buenas prácticas por parte de las industrias, y a nivel individual con un seguimiento a las personas en el cuidado del medio ambiente.

Usualmente al abordar el tema del cambio climático, se hace desde la necesidad de cuidar el planeta tierra, reconociendo que existen niveles de responsabilidad en la participación de este daño ocasionado a la atmósfera, siendo las grandes industrias las de mayor incidencia en esta afectación y, por ende, los primeros llamados a tomar acciones concretas y efectivas para reducir la emisión de gases tóxicos que aumentan el efecto invernadero en la atmósfera.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”) ha señalado que los efectos del cambio climático están compuestos por:

1. la elevación de las temperaturas;
2. tormentas más potentes;
3. aumento de las sequías;
4. aumento del nivel del océano y calentamiento del agua;

10. Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992). Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

5. desaparición de especies;
6. escasez de alimentos;
7. más riesgos para la salud; y,
8. pobreza y desplazamiento.

Sobre este último punto la ONU ha señalado que:

El cambio climático aumenta los factores que llevan y mantienen a la gente en la pobreza. Las inundaciones pueden arrasar barrios marginales, destruyendo hogares y comunidades. El calor dificulta la ejecución de trabajos en el exterior. La escasez de agua puede afectar a los cultivos. Durante la última década (2010-2019), los sucesos relacionados con el clima desplazaron a un total aproximado de 23.1 millones de personas de media al año, aumentando sus probabilidades de caer en la pobreza. Muchos refugiados provienen de países que son más vulnerables y menos preparados para adaptarse a los efectos del cambio climático¹¹.

Además, la OIM refiere a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998¹², en donde se identifican las catástrofes naturales o de origen humano como fuentes de desplazamiento e incluyen elementos clave para abordar estos movimientos desde una perspectiva de derechos.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, el abordaje de la movilidad humana a causa del cambio climático debe ser realizada con urgencia ya que los grupos más afectados son las poblaciones altamente vulnerables quienes desde el punto de partida se encuentran expuestas y en estado de pobreza, o pobreza extrema, y quienes luego de emprender el camino de migración, se genera un incremento en su vulnerabilidad y en la

11. ONU Naciones Unidas. *Causas y efectos del cambio climático*. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

12. Comisión de Derechos Humanos de la ONU. *Principios rectores de los desplazamientos internos*. 1998. Disponible en: <https://www.acnur.org/media/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos>

exposición a los riesgos propios de una transición no planificada y restringida.

Movilidad humana por los efectos del cambio climático

Históricamente la naturaleza del ser humano es la de ser nómada. Desde el inicio de su existencia, en la prehistoria, la persona humana buscaba moverse del lugar donde tenía su asentamiento en función de garantizar su sobrevivencia, de manera que permanecía en determinados lugares solo si allí podía cubrir sus necesidades esenciales de alimentación, protección del clima y de los animales que habitaban la zona donde se encontraba. Es por ello, que bajo esta lógica el ser humano ha migrado en busca de mejores condiciones de vida, para poblar otros lugares del planeta, o para huir y sobrevivir a las amenazas causadas por el hombre o la naturaleza¹³.

Frente a ello, se han desarrollado múltiples razones que originan la movilidad humana, entre ellas se encuentran las violaciones a los derechos humanos, conflictos armados, pobreza y crisis económica, inseguridad alimentaria, conflictos políticos, tensiones étnicas e intercomunitarias y la degradación ambiental. Todas estas circunstancias, son las causantes para que el ser humano decida trasladarse de un lugar a otro, bien sea atravesando una frontera o solamente de localidad, permaneciendo en su país de origen¹⁴.

13. CIDH. *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, del 31 diciembre 2015, párr. 1.

14. CIDH. “*Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana*”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 158, 28 de julio de 2023.

La CIDH en su informe *Movilidad humana. Estándares interamericanos*, señala que la movilidad humana está dividida entre la migración internacional y la migración interna. La primera se refiere al cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional; mientras que la segunda guarda relación a que una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro dentro del país del que es nacional, para establecerse allí por un periodo de tiempo o de manera permanente¹⁵. A su vez, la Comisión IDH diferencia entre una migración voluntaria o forzada, siendo la primera cuando existe una voluntad de la persona sin ningún tipo de coacción, y la segunda constituye aquellas situaciones en que la persona se ve forzada a migrar por su vida, integridad o libertad la cual ha sido amenazada como consecuencia de diversas formas de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público o desastres naturales o provocados por el ser humano, entre otras causas¹⁶.

Ahora bien, frente al nexo existente entre el cambio climático y la afectación a los derechos humanos, la CIDH ha puntualizado que existe “una relación directamente proporcional entre el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera y la frecuencia e intensidad de los cambios meteorológicos, lo que supone la amplificación de los riesgos

15. CIDH. *Movilidad humana Estándares interamericanos...* párr. 2.

16. CIDH. *Movilidad humana Estándares interamericanos...* párr. 3.

para las sociedades, las personas y los sistemas naturales¹⁷, trayendo como consecuencia inseguridad alimentaria, migración forzada, enfermedades y muerte.

Frente a ello, la CIDH aborda los impactos climáticos tanto abruptos como los de evolución lenta, los cuales producen cambios en los ciclos naturales de los ecosistemas, trayendo consigo sequías, inundaciones, olas de calor, incendios, pérdidas de las líneas costeras, entre otros. A su vez, estos fenómenos traen consigo una amenaza importante al disfrute de los derechos como a la vida, a la alimentación, vivienda, salud, agua y el derecho a un ambiente sano¹⁸. La Comisión también ha enfatizado en los efectos desproporcionados que la emergencia climática tiene para los países de Centroamérica y que los fenómenos naturales causados por el cambio climático han “afectado los patrones de vida de las personas en esa zona de la región, provocando desplazamiento interno causado por la falta de oportunidades y la destrucción de infraestructura, entre otros factores”¹⁹. Enfatiza que todos estos elementos aumentan de manera desproporcionada la crisis alimentaria, la movilidad humana y los índices de desigualdad y pobreza, conllevando esto a un peligro en la capacidad de resiliencia y adaptación de estos países para mejorar las condiciones de vida de las personas que los habitan²⁰.

En este tenor, la OIM ha definido a los migrantes por motivos ambientales, como: “Personas o grupos de personas que, principalmente en razón de un cambio repentino o progresivo

17. Relatoría Especial DESCA-CIDH. Resolución 3/2021 *Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf

18. Ibid.

19. Ibid.

20. Ibid.

en el medio ambiente, que incide adversamente en sus vidas o en las condiciones de vida, se ven obligados a abandonar el lugar habitual de residencia, u optan por hacerlo, ya sea temporalmente o con carácter permanente, y que se desplazan dentro del país o al extranjero”²¹.

Bajo este entendido, la comunidad internacional ha reconocido la existencia de la movilidad humana por desastres naturales a consecuencia del cambio climático. Sin embargo, uno de los grandes retos que se vislumbra es la protección y garantía que le brinda el Estado receptor a esta población, ya que en gran medida puede considerarse que estos movimientos migratorios resultan inconvenientes para los países a donde llegan estas personas, pues con este aumento poblacional puede encontrarse con el desafío de la inserción al mercado laboral, el deber de brindar protección de salud a todas las personas dentro del territorio e incluso la obligación de garantizar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de esta población.

En este punto, es importante poner de presente que la Organización Internacional del Trabajo (en adelante “OIT”) ha planteado una situación ejemplificadora en la que esta movilidad humana lejos de ser un factor de atraso y carga para el Estado receptor, puede tratarse de una oportunidad para diversificar y ampliar la actividad económica de su localidad, con nueva mano de obra:

La migración laboral puede utilizarse para impulsar la resiliencia en las comunidades a través de la generación de remesas, la transferencia de conocimientos y competencias, y la creación de redes que pueden conducir a la iniciativa empresarial y a nuevos mercados. Si los migrantes que cruzan las fronteras debido a

21. OIM. *Migración, medio ambiente y cambio climático: Datos empíricos para la formulación de políticas. Glosario*. 2014. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/migracion-medio-ambiente-y-cambio-climatico>

factores relacionados con el clima pueden hacerlo a través de canales seguros y regulares y pueden acceder a oportunidades de empleo formales, entonces tienen más probabilidades de contribuir de manera positiva al desarrollo de su país de origen. Al mismo tiempo, la migración puede reducir la presión demográfica sobre los entornos afectados por el estrés climático, y podría beneficiar a los países de destino al ayudar a colmar la escasez de mano de obra. Unas políticas de adaptación y movilidad laboral basadas en los derechos y bien gestionadas podrían brindar una oportunidad para impulsar la resiliencia y aumentar el desarrollo, reduciendo al mismo tiempo el riesgo de futuros desplazamientos²².

Así pues, si bien es cierto los movimientos migratorios por causas del cambio climático conllevan algunas cargas para los Estados o las zonas receptoras, por la protección que deben ofrecer a estas personas, no es menos cierto, que el asentamiento de nuevos individuos trae consigo un aumento en la mano de obra, nuevos conocimientos, emprendimientos y fuerza de trabajo, lo cual puede resultar muy beneficioso para los Estados.

Por otro lado, el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, Filippo Grandi, con motivo del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, abordó esta realidad y puntualizó que estos fenómenos:

1. arrasan con sus hogares;
2. agravan los desafíos del desplazamiento por encontrarse en condiciones medioambientales adversas; y,

22. OIT. *Movilidad humana, cambio climático y una transición justa*. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/climate-change/green-jobs/lang--es/index.htm>

3. con la destrucción de su lugar de origen hace imposible el retorno a sus hogares, por lo tanto, en gran medida las personas en este contexto deben prepararse para desprenderse definitivamente.

Además, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH (en adelante “REDESCA”) ha observado que, en el contexto de la emergencia climática, uno de los grupos poblacionales que se ven afectados de manera primordial por esta crisis son las que se denominan comunidades de primera línea. Estas se definen como aquellos grupos de personas que se ven directamente afectados por el cambio climático y la inequidad en la sociedad en tasas más altas que el resto de la población. Por lo tanto, experimentan las consecuencias del cambio climático de una manera más grave que el resto de la sociedad²³.

En este sentido, las personas que se ven obligadas a desplazarse debido al cambio climático pueden enfrentar dificultades para obtener refugio o asilo en otros países debido a la falta de reconocimiento legal de los desplazamientos causados por el cambio climático, lo cual puede dejar a estas personas en una situación de vulnerabilidad y sin protección legal.

Es por ello que una de las mayores dificultades que se enfrentan actualmente de cara a estos fenómenos, se centra en el estatus con el cual son reconocidos a nivel internacional y nacional las personas que se encuentran en contexto de movilidad, como consecuencia de los efectos adversos del cambio climático.

Hasta la fecha ha existido algunas discrepancias al respecto, sin embargo, la opción que más ha tomado fuerza es la de

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 158, 28 de julio de 2023.

otorgarles la condición de refugiados o solicitantes de refugio/asilo o reconocerles como desplazados internos o migrantes.

Para abordar esta problemática, es oportuno traer a colación algunas definiciones adoptadas por la OIM recopiladas por el Portal de Datos sobre Migración, a tenor de lo siguiente:

- **La migración por motivos ambientales** es el “movimiento de personas o grupos de personas [los migrantes ambientales] que, predominantemente por razones de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan negativamente a sus vidas o condiciones de vida, se ven obligadas a abandonar sus lugares de residencia habitual, o deciden hacerlo, ya sea temporal o permanentemente, y que se desplazan dentro o fuera de su país de origen o residencia habitual”.
- **La migración climática** es el movimiento de una persona o grupos de personas que, predominantemente por razones de cambio súbito o progresivo del medio ambiente debido al cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, ya sea temporal o permanentemente, dentro de un Estado o a través de una frontera internacional. La migración climática es una subcategoría de la migración medioambiental; define un tipo singular de migración medioambiental, en la que el cambio en el entorno se debe al cambio climático.
- **Desplazados por motivos ambientales** se refiere a “las personas desplazadas dentro de su país de residencia habitual o que han cruzado una frontera internacional y para las que la degradación, el deterioro o la destrucción del medio ambiente es una de las principales causas de su desplazamiento, aunque no necesariamente la única”.

- **El desplazamiento por catástrofes** “se refiere a las situaciones en las que las personas se ven forzadas u obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como consecuencia de los efectos de las catástrofes provocadas por peligros naturales o para evitarlos. Este desplazamiento puede adoptar la forma de una huida espontánea o de una evacuación ordenada o forzada por las autoridades. Estos desplazamientos pueden producirse dentro de un país o a través de las fronteras internacionales”²⁴.

A su vez, la Corte Constitucional en su más reciente sentencia T-123 de 2024 ha indicado que reconoce que el conflicto armado no es la única causa de desplazamiento interno, sino que existen otros fenómenos, entre ellos, los desplazamientos internos por factores ambientales, que incluyen aquellos generados por desastres, las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental, atribuyendo el desplazamiento por factores ambientales a 1.- fenómenos repentinos, y 2.- situaciones de evolución lenta (conocidos como de “violencia lenta”), que no son instantáneas o visibles, sino incrementales y acumulativas²⁵.

Así las cosas, estas definiciones permiten puntualizar diferencias entre migración por motivos medioambientales y migración climática, entendiendo que la primera responde al movimiento de las personas de su lugar de origen por circunstancias de cambios súbitos o progresivos de las condiciones del medio ambiente del lugar donde se encuentran, mientras que en el caso de la migración climática se trata de aquel movimiento

24. Portal de Datos sobre Migración. *Migración por motivos ambientales*. 2023. Disponible en: https://www.migrationdataportal.org/es/themes/environmental_migration

25. Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-123 de 2024.

migratorio que responde exclusivamente a alteraciones en el medio ambiente por razones del cambio climático, siendo un concepto más específico.

Respecto al otorgamiento del estatus de refugiado por el cambio climático, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados reconoce que se debe considerar como refugiados “a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, *la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público*”²⁶ (cursivas fuera de texto).

Bajo este entendido, sería posible tomar en cuenta dos circunstancias previstas en esta norma internacional al momento de otorgar el estatus de refugiado o de solicitante de asilo. La primera al considerar que las movilizaciones a causa del cambio climático son producto de “una violación masiva de los derechos humanos” en el territorio de origen y/o la segunda por “circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. Bajo este entendido, si subsumimos una migración por las causas climáticas antes enunciadas producto del cambio climático, sería plausible incorporar esta población bajo la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. Sin embargo, esto aún no se ha logrado normalizar o reconocer a nivel internacional.

En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia, luego de un estudio de los diferentes tratados internacionales sobre los refugiados, indica que “[d]ado que estos instrumentos

26. Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

internacionales se limitan a fijar unos principios y reglas generales sobre el tratamiento jurídico de los refugiados, corresponde a cada Estado Parte de los mismos, actuando dentro del amplio margen de maniobra que le permiten aquellos y de conformidad con sus textos constitucionales, expedir una legislación que implemente a nivel interno dichos compromisos internacionales²⁷.

Frente a este tema, es importante resaltar que existen algunas dificultades prácticas como, por ejemplo, la complejidad de distinguir las situaciones en que el medio ambiente es el principal factor que desencadena la migración; la poca información sobre los vínculos entre los desplazamientos por conflictos y por desastres; falencia de datos completos sobre la migración por motivos ambientales o la reubicación planificada; y, la necesidad de mejores análisis predictivos²⁸.

Ahora bien, respecto a esta alternativa de otorgarles una protección bajo el concepto de refugiados, organismos internacionales como la OIM y el ACNUR han manifestado su consenso para evitar el uso del término “refugiados climáticos o refugiados ambientales” por cuanto no tienen base legal en el derecho internacional de los refugiados. Sostienen que son engañosos y no reconocen una serie de aspectos clave que definen los movimientos de población en el contexto del cambio climático y la degradación del medio ambiente, incluido el hecho de que la migración medioambiental es principalmente interna y no necesariamente forzada²⁹. El uso de estos términos podría socavar el régimen jurídico internacional

27. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-250-17. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-250-17.htm>

28. Portal de Datos sobre Migración. *Migración por motivos ambientales...* 2023.

29. OIM. *Environmental Migration*. Disponible en: <https://environmentalmigration.iom.int/environmental-migration>

para la protección de los refugiados³⁰. Además, sostienen que todas las personas que se desplazan en el contexto de factores medioambientales están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos³¹.

Bajo este silogismo, es importante tener en cuenta que una vez que las personas se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen por cuestiones climáticas, se vuelven un grupo altamente vulnerable, que demandan aún mayor atención en el respeto de sus derechos humanos. En este sentido, al tener el estatus de desplazados internos o migrantes, lo procedente es que a partir de ese momento se observen los Principios Rectores de los Desplazados Internos emitidos por el Consejo Económico y Social de la Comisión de Derechos Humanos³², los cuales constituyen una guía para respetar los derechos fundamentales de las personas en esta situación, ya que al momento en que adquieren el estatus de desplazados internos, se ponen en riesgo sus prerrogativas tales como la salud, la alimentación, una vivienda digna, la integridad personal, entre otros.

Sin embargo, más allá de la conceptualización que se elija, lo cierto es que los sujetos que se encuentran en contexto de movilidad humana por causa del cambio climático, bien sea como desplazados o como refugiados, requieren del abrigo del sistema de protección de los derechos humanos, de los Estados y todas las entidades u organizaciones que hacen vida en el sistema. Cualquiera que sea el enfoque definitivo que se le otorgue, es fundamental que se les reconozca una condición jurídica definitiva que les brinde un mínimo de

30. Portal de Datos sobre Migración. *Migración por motivos ambientales...* 2023.

31. OIM. *Environmental Migration...*

32. Consejo Económico y Social de la ONU. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>

estabilidad y, que lejos de restringirle su accionar, promueva y estimule su libertad de circulación, pues se trata de personas que se encuentran en circunstancias de alta vulnerabilidad, y que movidos por el peligro inminente que representan para su vida los efectos medio ambientales de su lugar de origen, se ven forzados a salir de allí hacia nuevos destinos, bien sea de manera temporal (esperando la oportunidad para retornar una vez mejoren la circunstancias que dieron origen a su salida) o de manera permanente, dentro del país o fuera de sus fronteras con una migración internacional.

En este sentido, la resolución 3/2021 de la CIDH sobre Emergencia Climática en su disposición 20 ha indicado que frente a las personas que se movilizan por razones directa o indirectamente asociadas al cambio climático, los Estados deben garantizar el debido proceso durante el procedimiento que conduce al reconocimiento de su condición migratoria y garantizar la salvaguarda de la no devolución en tanto se determina su condición.

Por ello, la falta de atención adecuada a la movilidad humana provocada por el cambio climático puede tener consecuencias profundas y duraderas para las personas y las comunidades afectadas, conllevando a violaciones de derechos humanos, en cuanto estas personas que se mueven entre fronteras pueden sufrir de vejámenes a sus derechos a la vida, la seguridad, la alimentación, la vivienda, la salud y la educación. Además, esta ausencia de una debida participación y planificación estatal provocaría el aumento de la pobreza y la desigualdad, especialmente entre los grupos más vulnerables de la sociedad, generando efectos devastadores en el bienestar económico y social de las personas y las comunidades afectadas.

Esta falta de atención debida también podría causar una inestabilidad social y engendrar conflictos, ya que estos desplazamientos masivos de personas nacionales o

internacionales pueden aumentar las tensiones sociales y étnicas, así como provocar conflictos por recursos ambientales o económicos escasos, lo que a su vez puede tener repercusiones a nivel político y de seguridad.

En este orden de ideas, la OIM propone el desarrollo de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana como consecuencia del cambio climático, en donde los procesos de desplazamiento ambiental y climático requieren tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. un enfoque centrado en la protección;
2. la dinámica de enfoque de género es primordial y fundamental para el impacto en los desastres naturales;
3. las poblaciones indígenas presentan vulnerabilidades y capacidades específicas, pero también implicaciones particulares para los derechos fundamentales; y,
4. la necesidad de proteger los derechos de los migrantes en contextos de desastres, degradación ambiental y cambio climático la cual requiere soluciones integrales que involucren a múltiples contrapartes³³.

El desplazamiento a causa del cambio climático sin duda puede exponer a las personas a condiciones ambientales extremas y riesgos para la salud, como enfermedades transmitidas por vectores, desnutrición y falta de acceso a atención médica adecuada, lo cual puede afectar negativamente su derecho a la salud y el bienestar de esta población.

33. OIM. *Five key considerations to address environmental mobility from a human rights perspective*. 2023. Disponible en: <https://environmentalmigration.iom.int/blogs/five-key-considerations-address-environmental-mobility-human-rights-perspective>

Del mismo modo aclara que, si bien es cierto, las migraciones ambientales representan un nuevo desafío en la actualidad puesto que su origen proviene de un agente externo distinto del individuo, como es el medio ambiente, sí existen soluciones viables para atender esta situación, que siempre requerirá la participación y cooperación de todos los sectores bajo los siguientes parámetros:

1. La movilidad humana, que abarca *la migración, la reubicación y el desplazamiento* (...). Las políticas migratorias bien gestionadas pueden mitigar los riesgos asociados con el desplazamiento inducido por el clima, garantizando vías seguras, ordenadas y regulares.
2. Además, *aprovechar el poder de los datos es esencial para tomar medidas eficaces*. Invertir en investigación y recopilación de datos es fundamental para comprender la dinámica de la migración inducida por el clima. Este conocimiento informa políticas basadas en evidencia, lo que permite a los formuladores de políticas anticipar cómo los cambios ambientales pueden afectar los patrones migratorios. Estos conocimientos basados en datos son cruciales para llevar a cabo intervenciones específicas y anticipatorias, en particular mediante la implementación de sistemas de alerta temprana, para evitar, minimizar y abordar los desplazamientos.
3. El *fortalecimiento de la cooperación regional y local* desempeña un papel fundamental a la hora de abordar la movilidad climática y aprovechar el potencial de la migración como una de las soluciones³⁴ (resaltados fuera de texto).

34. OIM. “As extreme weather spurs global displacement, migration is part of the solution”. 2024. Disponible en: <https://environmentalmigration.iom.int/blogs/extreme-weather-spurs-global-displacement-migration-part-solution>

En este mismo orden, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante “OACNUDH”) ha puntualizado que, para el manejo y protección de los Derechos Humanos de las personas en contexto de movilidad humana por causa del cambio climático, se deben tener presente los siguientes aspectos:

1. Garantizar la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de los migrantes en el contexto del cambio climático;
2. Reducir el riesgo de migración forzada mediante la mitigación del cambio climático;
3. Reducir los riesgos asociados al cambio climático mediante la adaptación;
4. Proteger los derechos humanos de las personas que se encuentra en situaciones de especial vulnerabilidad;
5. Garantizar a todas las personas la libertad de circulación;
6. Reconocer una condición jurídica duradera a todas las personas que se ven obligadas a desplazarse y establecer garantías en el contexto de los retornos;
7. Velar por una participación significativa e informada;
8. Garantizar en los derechos humanos el proceso de reubicación;
9. Garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas por el cambio climático; y

10. Cooperar a nivel internacional para proteger los derechos de los migrantes³⁵.

En la misma línea, la Resolución de la CIDH sobre “*Emergencia Climática, alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*”, desarrolla el derecho de las personas que han sido afectadas por el cambio climático, abordando las soluciones para el caso, y la manera en que el sistema reconoce, protege y acoge a los Migrantes Climáticos. Al respecto, señala que estos fenómenos afectan a todas las personas, que los Estados tienen una obligación reforzada de garantía y protección de los derechos de personas o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o que son particularmente vulnerables a los daños e impactos adversos del cambio climático en razón que histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural³⁶. Además, ha reconocido que las personas en situación de pobreza y pobreza extrema son más susceptibles a los impactos inmediatos y de largo aliento del cambio climático; por ello, los Estados tienen la responsabilidad de generar políticas públicas y todas las medidas necesarias para proteger de manera prioritaria y específica los derechos de las personas en esta situación³⁷.

Sumado a lo anterior, determinadas comunidades, grupos vulnerables y étnicos enfrentan una carga desproporcionada de los efectos negativos del cambio climático debido a factores socioeconómicos y raciales. Estos grupos suelen ser aquellos que históricamente han enfrentado discriminación

35. OACNUDH. *Derechos Humanos, Cambio Climático y Migración*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/KMMigration-SP.pdf>

36. Relatoría Especial DESCA-CIDH. Resolución 32021, *Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas...*

37. *Ibid.*

y marginación en términos de acceso a recursos, servicios y oportunidades.

En el contexto del cambio climático, estas comunidades suelen estar ubicadas en áreas con mayores riesgos ambientales, como zonas propensas a inundaciones, sequías, contaminación del aire o fenómenos meteorológicos extremos. Además, pueden carecer de infraestructuras resilientes y sistemas de alerta temprana adecuados, lo que las hace más vulnerables a los impactos del cambio climático.

Incluso, lo más preocupante es que estas comunidades suelen ser las menos responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático, pero a menudo sufren las peores consecuencias y suelen encontrarse en una situación de limbo legal, sin reconocimiento de su estatus como refugiados o protección legal adecuada, lo que aumenta su vulnerabilidad.

Bajo este enfoque, los Estados tienen dos vertientes en las que deben actuar, por un lado, generar las políticas públicas pertinentes para reducir el impacto que genera su sociedad al cambio climático dentro de sus fronteras y, por el otro lado, producir la normativa interna y las políticas públicas necesarias para poder reconocer, acoger, asistir y estabilizar a las personas que ingresan a sus territorios por causa del cambio climático.

Por ello, la CIDH reconoce que los Estados deben adoptar y aplicar políticas encaminadas a reducir emisiones de gases efecto invernadero, fomentar la resiliencia al cambio climático y garantizar que las inversiones públicas y privadas sean coherentes con un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático³⁸.

38. Relatoría Especial DESCA-CIDH. Resolución 32021. *Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas...*

Consecuentemente, los Estados deben realizar esfuerzos significativos para avanzar políticas y programas integrales de educación ambiental comprensiva, universal y amplia, permitiendo a las personas adquirir conciencia ambiental, modificar sus conductas de consumos y cuidado del ambiente, así como dirigida a garantizar que las autoridades y las empresas adopten patrones de desarrollo sostenible y protección de la naturaleza³⁹.

Frente a estas políticas, es importante tener en cuenta que las medidas que tanto los Estados como los actores empresariales diseñen e implementen para responder a la crisis climática, incluyendo medidas de adaptación y de mitigación al cambio climático, pueden traer consigo riesgos para el disfrute pleno de los derechos humanos⁴⁰.

De igual manera, la resolución 3/2021 expresó que los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de proteger y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que, a consecuencia de impactos ambientales, incluyendo aquellos atribuibles al cambio climático, se vean significativamente afectadas tanto individual como colectivamente. En ese sentido, al momento de cumplir sus obligaciones, deben procurar hacerlo tomando en cuenta la interdependencia e indivisibilidad existente entre todos los derechos, entendidos integralmente y de forma conglobada, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello⁴¹.

Asimismo, en su parte resolutive, refiere que las personas que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema

39. Ibid.

40. Ibid.

41. Ibid.

resultan, en mayor medida, afectadas por las consecuencias del cambio climático. Pues al carecer de una estructura habitacional sólida, hace que, ante fuertes lluvias o tormentas, por ejemplo, experimenten mayor gravedad⁴².

La Comisión ha alertado que, uno de los mayores desafíos para afrontar el desplazamiento a causa del cambio climático es el de la exclusión de factores étnicos-raciales en la adopción de medidas, lo cual impide que se tomen en consideración las necesidades históricas de esas personas en la planificación, diseño e implementación de las políticas ambientales. Al respecto, cabe recordar que, según la CIDH, el racismo ambiental es un tipo de discriminación racial estructural, herencia de una cultura social colonialista y esclavista, que conlleva a que una gran cantidad de personas afrodescendientes y de comunidades tribales experimenten situaciones de pobreza, pobreza extrema y un acceso desigual al territorio, al medio ambiente sano y a recursos naturales básicos como agua, suelo, y espacios con mejor calidad del aire, lo cual las coloca en una mayor exposición a peligros ambientales por motivos de desastres naturales⁴³.

Conclusiones

La movilidad humana por efectos del cambio climático es una realidad que está permeando todos los países de la región y que está permeando en la sociedad. Sin embargo, no existe debida atención por parte de los Estados a este tema. Si bien a nivel internacional se han planteado en diferentes instancias o escenarios, esta problemática no ha sido abordada con suficiente

42. Ibid.

43. CIDH. Los Estados deben redoblar sus esfuerzos para erradicar patrones históricos de racismo ambiental. 21 de marzo de 2022. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/055.asp>

fortaleza, voluntad política y compromiso para reconocerla, de allí que exista desprotección y lagunas legales a nivel interno frente a esta población.

Por lo tanto, es crucial desarrollar marcos legales adaptativos que reconozcan y protejan los derechos de las personas desplazadas por el cambio climático, así como promover la cooperación internacional para encontrar soluciones efectivas y justas. Esto incluye la participación activa de los Estados en la creación de instrumentos legales nacionales e internacionales y políticas que aborden la movilidad humana en el contexto del cambio climático, que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas afectadas.

Además, los Estados deben iniciar cuanto antes el proceso de transición energética para frenar los efectos adversos del cambio climático y generar espacios de monitoreo y control que permitan armonizar los avances tecnológicos con la garantía efectiva de los Derechos Humanos de todas las personas.